



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 85/2018 BIS Aclaración

En Madrid, a 15 de junio de 2018.

Vista la solicitud presentada por D^a. XXXX, Secretaria General para el Deporte de la Xunta de Galicia, en relación con la resolución de este Tribunal Administrativo del Deporte (TAD), de fecha 1 de junio de 2018, por la que se acordó desestimar el recurso interpuesto por D. XXXX, Presidente de la Federación Galega de Automovilismo, contra la Resolución del Tribunal Nacional de Apelación y Disciplina de la Real Federación Española de Automovilismo de 19 de marzo de 2018 por la que se acordó imponer al recurrente una sanción de inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva en su grado máximo por un plazo de dos años, el Tribunal Administrativo del Deporte en su reunión del día de la fecha, ha dictado la presente resolución:.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Como se ha indicado más arriba, el pasado 15 de junio este TAD acordó desestimar el recurso interpuesto por D. XXXX, Presidente de la Federación Galega de Automovilismo, contra la Resolución del Tribunal Nacional de Apelación y Disciplina de la Real Federación Española de Automovilismo de fecha 19 de marzo de 2018, por la que se le impone, como autor de una falta grave a la disciplina deportiva de los artículos 120.d), g) y j) de los Estatutos federativos, una sanción de inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva en su grado máximo por un plazo de dos años.

Segundo.- Comunicada la resolución a los interesados, el 13 de junio, D^a. XXXX, Secretaria General para el Deporte de la Xunta de Galicia, presentó ante este TAD escrito firmado el 6 de junio por el que solicita aclaración de la citada resolución a fin de que se determine el alcance de la resolución y, concretamente, sobre si la inhabilitación de 2 años para ocupar cargos en la organización deportiva, impuesta a D. XXXX, se limita a cargos en la Real Federación Española de Automovilismo o alcanza también a cargos en la Federación Gallega de Automovilismo, al estar esta Federación integrada en aquella. Y ello con la finalidad de que el proceso electoral

en el que se encuentra inmersa la Federación Gallega de Automovilismo se realice con las máximas garantías.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- El artículo 9 del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte, se dedica a regular la “Naturaleza y ejecución de las resoluciones” y tiene el siguiente contenido:

“1. Las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte agotan la vía administrativa y se ejecutarán a través de la correspondiente Federación deportiva o de la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte, cuando se trate de sanciones impuestas en materia de dopaje, quienes serán las responsables de su estricto y efectivo cumplimiento.

2. Las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte relativas a recursos contra actos de las Ligas profesionales, de las Agrupaciones de clubes de ámbito estatal o de cualesquiera otras entidades que se sometan a la competencia del Tribunal Administrativo del Deporte, siempre que tales actos hayan sido dictados con ocasión de sus específicos regímenes disciplinarios, serán ejecutados por la Liga, Agrupaciones de Clubes o entidad correspondiente que será responsable de su estricto y efectivo cumplimiento”.

La competencia para ejecutar las resoluciones de este TAD no corresponde al mismo, sino a otras entidades diferentes, frente a las que podrán ejercitarse cualesquiera pretensiones relativas a la ejecución de las resoluciones del TAD, sin perjuicio de la eventual existencia de los ulteriores recursos.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal en la sesión celebrada el día de la fecha

ACUERDA

Declarar que no procede la aclaración solicitada por D^a. XXXX, Secretaria General para el Deporte de la Xunta de Galicia, en relación con la resolución de este Tribunal Administrativo del Deporte, de fecha 1 de junio de 2018, por la que se acordó desestimar el recurso interpuesto por D. XXXX, Presidente de la Federación Galega de Automovilismo, contra la Resolución del Tribunal Nacional de Apelación y



Disciplina de la Real Federación Española de Automovilismo de fecha 19 de marzo de 2018 por la que se acordó imponer al recurrente una sanción de inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva por un plazo de dos años, en consideración a la autoría de una falta grave a la disciplina deportiva de los artículos 120.d), g) y j) de los Estatutos federativos.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO